



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCION N° **723**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, **16 NOV 2022**

VISTO:

El Documento DE-0448-01566259-6 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Edgardo Rubén VERGARA, D.N.I. N° 18.495.904, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 6480 Tomo Letra "C" de fecha 03.06.2021, que desestimó su solicitud de jubilación por invalidez por no alcanzar el porcentaje mínimo exigido para acceder al beneficio.

Que el organismo previsional rechazó el recurso de revocatoria y concedió el de apelación subsidiariamente interpuesto, mediante Resolución N° 6521 Tomo Letra "C" de fecha 31.08.2021.

Que mediante Dictamen N° 052/22, Fiscalía Municipal aconsejó la constitución de una Junta Médica de Apelación, lo que fue ordenado por Resolución N° 246/22 de este Departamento Ejecutivo.

Que el art. 44 de la Ordenanza N° 6166 dispone "*Tendrán derecho a jubilación por invalidez, cualquiera fuera su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa y para todo tipo de tareas. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más...*".

Que las nociones de invalidez e incapacidad se hallan íntimamente ligadas, al punto de que puede afirmarse que esta última es el presupuesto de la primera; en principio, pues, no hay invalidez susceptible de amparo previsional sin incapacidad valorada con arreglo a las pautas fijadas por la ley.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 153/22 en el que expresa que conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza N° 6.166 y lo dictaminado oportunamente por la Junta Médica interviniente, el recurrente no encuadra en las previsiones legales por padecer una enfermedad invalidante de un grado total de cincuenta y nueve por ciento (59%), insuficiente para acceder a la jubilación pretendida.

Que, por lo tanto, el Órgano Asesor aconseja desestimar el recurso de apelación promovido, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

Art. 1º: Desestimar al Recurso de Apelación interpuesto por el agente Edgardo Rubén VERGARA, D.N.I. N° 18.495.904, contra la Resolución N° 6480 Tomo Letra "C" de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al recurrente, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N°



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCION N° **723**

11.330. Cumplimentado, devuélvanse las actuaciones a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, a sus efectos.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



[Signature]
Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

[Signature]
ES COPIA
MADIA ALVAREZ OPORTO